



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 9 de junio de 2025

**RES. PRESIDENCIA N° 619/2025**

**VISTO:**

La Ley N° 31, la Resolución CM N° 1046/2011, la Resolución Presidencia N° 794/2024 y el TAE A-01-00016362-3/2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el trámite administrativo citado en el visto, Guillermo Mario Vinitzky solicita prórroga del pago del adelanto previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.018 por el término de seis (6) meses, atento a que aún no le ha sido otorgado el beneficio jubilatorio.

Que cabe destacar que mediante Res. Presidencia N° 794/2024 aceptó la renuncia de Guillermo Mario Vinitzky y se le otorgó el anticipo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.018 por el plazo estipulado o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 13916/2025, en el que expresó que *“estipulada la naturaleza del anticipo en cuestión, como un pago a cuenta deducible de la retroactividad que se acumule, y en caso de exceder la misma, “la diferencia será deducida de la prestación jubilatoria hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del importe mensual”, este servicio de asesoramiento jurídico permanente entiende que, sería viable el otorgamiento de la percepción de haberes, que habilita la Ley 24018, hasta el efectivo cobro del primer haber previsional puesto a disposición del afiliado (...) Por todo lo expuesto, esta Dirección General considera que resultaría viable la prórroga solicitada por el Sr. Guillermo Mario Vinitzky”* y, en consecuencia, concluyó: *“En virtud de todos los antecedentes reseñados, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que el órgano decisor podrá resolver la cuestión planteada, dentro del marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que considere pertinentes”*.

Que tomaron debida intervención la Secretaría de Administración General y Presupuesto y la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, puesto bajo consideración de esta Presidencia del Consejo de la Magistratura, corresponde recordar que el artículo 11 de la Ley N° 24.018 dispone: *“Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses.*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*La liquidación se efectuará previa acreditación por parte del interesado de haber iniciado los trámites jubilatorios, y se considerará como pago a cuenta del haber que le pertenezca, deduciéndose luego de la retroactividad que se acumule. Si el monto de los anticipos excediere el de la retroactividad, la diferencia será deducida de la prestación jubilatoria hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del importe mensual. En el caso que en definitiva no corresponde la jubilación, se formularán los cargos de reintegro pertinentes”.*

Que, asimismo, resulta menester señalar que el anticipo cuya prórroga se solicita tiene carácter alimentario, toda vez que la peticionante desde la fecha en que ha cesado en sus funciones no percibe remuneración, pero tampoco percibe beneficio jubilatorio.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera oportuno extender el período de percepción del anticipo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.018 a favor de por el plazo de seis (6.-) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Que, mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4 del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764),

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Extender el período de percepción del anticipo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.018 a favor de Guillermo Mario Vinitzky (DNI 8.349.030), a partir del vencimiento del plazo dispuesto por Res. Presidencia N° 794/2024 y por seis (6.-) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Art. 2°: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la realización de todas las acciones tendientes a continuar liquidando a Guillermo Mario Vinitzky el anticipo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24018, conforme lo establecido en el Art. 1° de la presente Resolución, la que estará sujeta a la firma del Convenio de Devolución de Anticipo.

Art. 3°: Hacer saber a Guillermo Mario Vinitzky que, al percibir el haber jubilatorio correspondiente, deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio suscripto oportunamente y el que, como consecuencia de la presente, suscribirá.

Art. 4°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social -y por su intermedio a



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Guillermo Mario Vinitzky-, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de Internet [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRESIDENCIA N° 619/2025**